


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
CONTROL EXTERNO

**Informe Final**  
**Municipalidad de Illapel**  
**Región Coquimbo**

---



Fecha : Junio de 2010  
Nº Informe : 12/2010



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
CONTROL EXTERNO

SED  
CE 238

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 2062 /

LA SERENA, 01 JUN. 2010

Adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes, un ejemplar del Informe Final N° 12, de 2010, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, relacionado con una fiscalización de una obra "Construcción Cierre Perimetral y Graderías Cancha de Fútbol Villa San Rafael de Rozas" de la Municipalidad de Illapel.

Sobre el particular, conforme con las conclusiones del citado informe, corresponde que esa municipalidad adopte las medidas tendientes a subsanar situaciones observadas, conforme se establecen en las conclusiones del mencionado informe, cuya efectividad se constatará en una próxima visita a esa entidad.

Saluda atentamente a Ud.,

  
GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA  
Contralor Regional de Coquimbo  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL  
ILLAPEL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
CONTROL EXTERNO

SED  
CE 239

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 2063 /

LA SERENA, 01 JUN. 2010

Adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes, un ejemplar del Informe Final N° 12, de 2010, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, relacionado con una fiscalización de una obra "Construcción Cierre Perimetral y Graderías Cancha de Fútbol Villa San Rafael de Rozas" de la Municipalidad de Illapel, con el fin que sea comunicado al Concejo Municipal, en la primera sesión que tenga lugar después de la recepción del presente oficio, de lo cual se solicita informar a esta Contraloría Regional de Coquimbo.

Saluda atentamente a Ud.,

  
GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA  
Contralor Regional de Coquimbo  
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA  
SECRETARIA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL  
ILLAPEL



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

**INFORME FINAL N° 12, DE 2010, SOBRE  
OBRA DE LA MUNICIPALIDAD DE  
ILLAPEL.**

---

**LA SERENA, 31 MAYO 2010**

En cumplimiento del programa anual de fiscalización de ejecución de obras de la Contraloría Regional de Coquimbo, se ha procedido a efectuar el control de la obra "Construcción Cierre Perimetral y Graderías Cancha de Fútbol Villa San Rafael de Rozas", de la Municipalidad de Illapel.

**Objetivo**

La fiscalización tuvo por finalidad comprobar en terreno que la obra se ejecute conforme a la normativa general y específica vigente aplicable al contrato, el correcto uso de los recursos fiscales asignados para tal efecto, verificar la concordancia entre los pagos aprobados y el avance físico real y el comportamiento de la inspección técnica.

**Metodología**

La revisión se desarrolló en conformidad con los principios, normas y procedimientos aprobados por la Contraloría General de la República, incluyendo, por consiguiente, comprobaciones selectivas de registros y documentos que respaldan las operaciones y pruebas de terreno, así como otros procedimientos que se estimó necesario aplicar de acuerdo con las circunstancias.

**AL SEÑOR  
GUSTAVO JORDÁN ASTABURUAGA  
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO**

**PRESENTE**  
EGS

8



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

### **Universo y Muestra**

El monto del contrato suscrito entre la Municipalidad de Illapel y la empresa constructora Saavedra Briceño y Compañía Limitada, asciende a \$ 35.910.301.-. La fiscalización efectuada consideró la revisión del 100% del total contratado, por cuanto la obra se encuentra terminada.

### **Antecedentes Generales**

La obra "Construcción Cierre Perimetral y Graderías Cancha de Fútbol Villa San Rafael de Rozas", fue adjudicada por trato directo a la empresa constructora Saavedra Briceño y Compañía Limitada, por el monto de \$ 35.910.301.-, mediante el decreto exento N° 542, de 29 de mayo de 2009, de la Municipalidad de Illapel, que actúa como unidad técnica del contrato. La obra es financiada con aportes del Instituto Nacional de Deportes.

El proceso incluyó dos llamados a propuesta pública, declarándose ambos desiertos, por lo que finalmente se adjudicó por trato directo en conformidad al artículo 8°, párrafo sexto, de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El inspector técnico de la obra es don Héctor Hevia Molina, ingeniero constructor, quien se desempeña como Director de Obras Municipales de dicho servicio. Su designación fue mediante el decreto exento N° 542, de 29 de mayo de 2009, del citado servicio.

El plazo de ejecución del contrato fue de 135 días corridos. El inicio contractual fue el 3 de junio de 2009, fecha en que se entregó el terreno al contratista, por lo que la fecha de término fue el 16 de octubre de 2009.

### **Descripción del Proyecto**

El proyecto comprende la construcción del cierre perimetral de una cancha de fútbol en una extensión de 470 metros, conformado por una malla metálica galvanizada confinada entre pilares metálicos e incluye 4 portones de acceso de igual material.

Considera, además, la ejecución de dos series de graderías de concreto, de cinco peldaños y de un largo de 40 metros cada una.

Q



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

**Cumplimiento del Contrato y sus Bases.**

**Aspecto Técnico**

La visita a terreno se efectuó el 22 de diciembre de 2009, comprobando que no existían trabajos pendientes en la obra.

Se comprobó asimismo, que ésta se ejecutó en concordancia con los planos y especificaciones técnicas del proyecto, contando al momento de la fiscalización, con recepción provisoria.

**Aspecto Administrativo**

Se observa una transgresión de la cláusula 77 de las bases administrativas generales, en atención a que la recepción de la obra debe estar conformada, por al menos tres funcionarios designados por decreto alcaldicio. No obstante lo anterior, la recepción provisoria fue efectuada por el inspector técnico de la obra.

Sobre el particular, corresponde señalar que el artículo 62, N° 6, de la ley N° 18.575, señala que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa intervenir, en razón de sus funciones, en asuntos en que se tenga interés, añadiendo en su inciso segundo, "...asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad...".

Indica en su respuesta el municipio que en las próximas recepciones se corregirá el error, emitiendo el correspondiente decreto municipal en el que se nombrara una comisión de al menos tres funcionarios. Dada la imposibilidad de corregir la situación actualmente, se acepta la respuesta, sin perjuicio de indicar que el cumplimiento de la medida establecida será verificada en próximas fiscalizaciones.

Por otra parte, no se dio cumplimiento al numeral 15.2 de las bases administrativas especiales, por cuanto la boleta que cauciona el fiel cumplimiento del contrato y correcta ejecución de la obra corresponde al 4% del monto del contrato, sin embargo, la boleta bancaria aceptada por el municipio, asciende a \$ 1.077.309.-, equivalentes al 2.9% del valor convenido.

Q



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

La entidad edilicia señala en su respuesta que los profesionales que tomaron la decisión de solicitar una boleta de garantía por el 3%, lo hicieron de buena fe, incluyendo en el contrato suscrito el porcentaje antes indicado, sin considerar lo establecido en la bases, asumiendo que la contratación directa era un proceso totalmente distinto y separada de la licitación que había quedado desierta, según cree. Añade, que a futuro, la Secretaría Comunal de Planificación evitará que se repita el error observado. En atención a que no fue necesario liquidar la boleta de garantía y que se proponen medidas para no incurrir nuevamente en la situación descrita, se da por superada la observación.

### **Aspecto Financiero**

A la fecha de la fiscalización, se habían cursado cinco estados de pago, por un monto de \$ 35.097.315.-, cifra que representa un avance financiero de 97.70%.

Si bien la obra culminó dentro del plazo contractual, el contratista entregó el último certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, el 17 de noviembre de 2009, es decir, 32 días después del término de las obras físicas. En virtud de lo anterior, el inspector técnico sancionó un atraso en el término de la obra, aplicando una multa de \$ 1.149.120.- cuyo valor diario se calculó en base al 0.1% del presupuesto total de la obra.

Al respecto, el dictamen de N° 30.105, de 1996, de esta Entidad de Fiscalización, consigna que las multas no se encuentran afectas a I.V.A. al constituir una sanción contractual que no está expresamente gravada con ese impuesto, según lo ha establecido el servicio de impuestos internos. Así, el monto de las multas ha de fijarse considerando solo el valor neto del contrato y sus modificaciones que dicen relación con las obras contratadas sin IVA., aun cuando se calcule sobre la base de un porcentaje de la obra pagada.

Dada la situación anterior, se sobrevaloró la multa aplicada, de acuerdo al siguiente detalle:

	<b>Monto Contrato</b>	<b>Valor día (0.1%)</b>	<b>Atraso (día)</b>	<b>Multa</b>
<b>Neto</b>	\$ 30.176.724	\$ 30.177	32	\$ 965.655
<b>Total</b>	\$ 35.910.301	\$ 35.910	32	\$ 1.149.130
			<b>Diferencia</b>	<b>\$ - 183.474</b>

Q



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

El saldo faltante para completar el valor del presupuesto equivalente a \$ 812.986.-, constituye parte de la multa, cuya diferencia fue pagada como ingreso municipal mediante folio N° 15.072, de 21 de diciembre de 2009.

Esa corporación indica que por desconocimiento fue calculada la multa con IVA., por tanto, se realizará la devolución a través del departamento de finanzas. En consideración a que no adjunta documentación que acredite la devolución de los recursos cobrados en exceso, se mantiene la observación.

**CONCLUSIONES**

La Municipalidad de Illapel ha aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas respecto de la obra Construcción Cierre Perimetral y Graderías Cancha de Fútbol Villa San Rafael de Rozas", las cuales han permitido subsanar parte de las observaciones planteadas.

Sin perjuicio de lo anterior respecto de las situaciones que se mantienen corresponde que el municipio adopte las medidas necesarias con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, cautelando debidamente los recursos asignados, las que deberán considerar, entre otras, las siguientes acciones:

1.- Nombrar una comisión de recepción de los contratos, la cual no debe estar integrada por el inspector técnico de la obra, sin perjuicio de que asista a dicho acto.

2.- Mantener en el contrato las exigencias indicadas en las bases, aún cuando el procedimiento se efectuare por trato directo, lo que asegura que el proceso no vulneró el principio de igualdad de condiciones para los proponentes.

3.- Calcular las multas sobre el monto neto del contrato, por lo tanto el municipio debe reintegrar al contratista el valor de \$ 183.474.-, valor cobrado en exceso.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,

  
**Geanina Pérez Valencia**  
**Jefe de Control Externo**





[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

